

INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO – IIDA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES.

Artículo 1°. Naturaleza. El Instituto Internacional de Derecho Administrativo –IIDA es una institución sin ánimo de lucro, de carácter académico y científico.

Artículo 2°. Domicilio. El domicilio del Instituto será el país de residencia del miembro que desempeñe la Presidencia durante el respectivo período.

Artículo 3°. Duración. La duración del Instituto será indefinida y para su extinción se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea respectiva.

Artículo 4°. Objeto. El objeto del Instituto es el fomento y la promoción de la ciencia del derecho administrativo en los diferentes países y en el marco de la comunidad internacional, para lo cual buscará el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover el estudio, la investigación, la profundización y el conocimiento de las diversas expresiones de derecho administrativo en los diferentes países y desde la perspectiva del derecho comparado.
- b) Propiciar la reflexión, el debate, el diálogo y el intercambio de ideas y experiencias entre sus miembros y entre ellos y otras personas o entidades interesados en los temas propios del derecho administrativo.
- c) Fomentar y fortalecer la docencia, la investigación, la divulgación y el desarrollo del derecho administrativo en los diferentes países.
- d) Los demás que sean conducentes para el logro del objetivo general.

Artículo 5°. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Organizar y celebrar congresos, seminarios, simposios, debates, encuentros, conferencias y, en general, todo tipo de eventos académicos o participar en eventos de la misma naturaleza organizados por otras instituciones, públicas o privadas, sobre temas propios del derecho administrativo o relacionados con los mismos.

- b) Promover la publicación de obras jurídicas, de carácter físico o electrónico, sobre temas relacionados con el derecho administrativo y participar en ellas por medio de sus miembros.
- c) Organizar un banco electrónico de documentos sobre temas de derecho administrativo o relacionados con ellos, conformado por los libros y escritos realizados o publicados con la participación del Instituto o por los miembros del mismo que deseen difundirlos por este medio. Igualmente podrán incluirse en este banco de documentos libros, escritos u otros documentos elaborados por terceras personas o entidades, cuando su divulgación se considere de especial importancia para el derecho administrativo.
- d) Asociarse y celebrar acuerdos con otras instituciones, públicas o privadas, para la búsqueda de los objetivos del Instituto.
- e) Las demás actividades que se consideren necesarias para cumplir el objeto del Instituto.

Artículo 6º. Gestión de las actividades. Las actividades del Instituto podrán ser desarrolladas mediante los instrumentos de gestión tradicionales, como los documentos escritos y las actividades presenciales, o mediante la utilización de los medios electrónicos. En todo caso, de las diversas actividades se dejará constancia o copia en los archivos del Instituto, que igualmente pueden estar conformados por documentos físicos o electrónicos.

Artículo 7º. Patrimonio. Teniendo en cuenta la ausencia de ánimo de lucro, el Instituto no cobrará cuotas de afiliación ni sostenimiento a sus miembros, ni por su participación institucional en los eventos, actividades o publicaciones en los que participe, por lo cual su patrimonio estará conformado solamente por el valor intangible de su reconocimiento en la comunidad jurídica internacional y como participante, coadyuvante, coauspiciante o coeditor en las actividades y publicaciones respectivas.

CAPÍTULO II – DE LOS MIEMBROS

Artículo 8º. Clases de miembros. El Instituto estará conformado por las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Ordinarios
- c) Miembros Honorarios

Artículo 9º. Miembros Fundadores. Tienen esta calidad los miembros que aprobaron el Acta de Fundación del Instituto.

Artículo 10. Miembros Ordinarios. Tendrán esta calidad quienes sean admitidos a partir de la fundación, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 11. Calidades para ser Miembro Ordinario. Para ser admitido como Miembro Ordinario se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario en ciencias jurídicas.
- b) Ser o haber sido profesor de derecho administrativo.
- c) Tener reconocimiento como administrativista destacado en el país en el cual desarrolla o ha desarrollado su actividad académica, especialmente en virtud de sus publicaciones especializadas.

Artículo 12. Procedimiento para ser admitido como Miembro Ordinario. Para ser admitido como Miembro Ordinario deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

- a) La candidatura será presentada por escrito motivado al Consejo Directivo, por tres Miembros Fundadores u Ordinarios, al cual deberá adjuntarse el curriculum vitae del candidato.
- b) El Consejo Directivo constatará la reunión de las calidades exigidas y aprobará, aplazará o negará el ingreso.
- c) El Presidente comunicará al candidato la decisión del Consejo Directivo y, en el caso de admisión, esta tendrá eficacia una vez el admitido acepte expresamente, dentro del término que se le indique para ello, su designación, su conocimiento y aceptación de los estatutos y su disposición a participar activamente en las actividades del Instituto. De no producirse la aceptación dentro del término indicado, la designación quedará sin efecto.
- d) El Presidente informará a la siguiente Asamblea General la admisión de nuevos miembros que se haya realizado en el respectivo período.

Artículo 13. Miembros Honorarios. Tendrán la calidad de Miembros Honorarios los administrativistas a quienes la Asamblea General decida otorgar esta distinción, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo siguiente:

Artículo 14. Calidades y procedimiento para ser designado Miembro Honorario. Tendrán el carácter de Miembros Honorarios quienes hayan desempeñado la presidencia del Instituto y quienes sean designados con esa calidad, previo el cumplimiento de las siguientes calidades y procedimiento:

- a) Haberse destacado en el campo internacional como administrativista eminente y de excelsas cualidades por sus aportes académicos a la ciencia del derecho administrativo.
- b) Ser postulado por escrito motivado dirigido al Consejo Directivo, por cinco Miembros del Instituto originarios de diferentes países, entre ellos por lo menos dos Fundadores.
- c) Aprobación del Consejo Directivo.
- d) Aprobación de la Asamblea General.

Artículo 15. Derechos de los Miembros. Los Miembros gozan de los siguientes derechos:

- a) Hacer uso público de su calidad de Miembro del Instituto.
- b) Participar con voz y voto en la Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Ser elegidos en los órganos de gobierno del Instituto.
- d) Participar en las actividades del Instituto, de acuerdo con las programaciones que acuerden el Presidente o el Consejo Directivo.
- e) Presentar propuestas de actividades a los órganos de gobierno.
- f) Otorgar poder para ser representado en las Asambleas que tenga carácter presencial.
- g) Los demás que se deriven de los estatutos o de las decisiones de los órganos de gobierno del Instituto.

Artículo 16. Deberes de los miembros. Son deberes de los Miembros:

- a) Cumplir los presentes estatutos.
- b) Propiciar en las instituciones con las cuales se relacionan académica o laboralmente, el cumplimiento del objeto del Instituto.
- c) Participar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Cumplir las decisiones que adopten los diferentes órganos de gobierno del Instituto.
- e) Cumplir los compromisos académicos que en nombre de ellos y con su consentimiento adquiera el Instituto, como la elaboración de trabajos o ponencias, la participación presencial o por medios electrónicos en eventos académicos, etc.
- f) Los demás que se deriven de los estatutos o de las decisiones de los órganos de gobierno del Instituto.

Artículo 17. Pérdida del carácter de Miembro. El carácter de Miembro del Instituto se pierde por las siguientes causales:

- a) Renuncia por parte del Miembro.
- b) Muerte o incapacidad que le impida participar en sus actividades.

- c) Pérdida del carácter de Miembro, decretada por la Asamblea General, mediante mayoría de las dos terceras partes de los participantes en la Asamblea, en caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones frente al Instituto o de conducta incompatible con los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO III – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS FUNCIONES

Artículo 18. Órganos de Gobierno. El Instituto será gobernado por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Presidente
- d) Los demás que cree la Asamblea General

Artículo 19. La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo del Instituto y estará integrada por todos los Miembros Fundadores y Ordinarios participantes en cada una de sus sesiones, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 20. Asamblea General ordinaria. La asamblea ordinaria se llevará a cabo una vez al año, por convocatoria y en la fecha que decidan el Presidente o el Consejo Directivo.

Artículo 21. Funciones de la Asamblea General ordinaria. Son funciones de la Asamblea General ordinaria:

- a) Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto.
- b) Elegir y reemplazar, en caso de causa legal, al Presidente y a los demás miembros del Consejo Directivo.
- c) Designar a los Miembros Honorarios.
- d) Aprobar los informes que le presente el Presidente.

Artículo 22. Quorum y mayoría. Para la validez de la Asamblea General ordinaria se requiere la participación de por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de Miembros Fundadores y Ordinarios. De no lograrse en la primera convocatoria el citado porcentaje de participación, en una segunda convocatoria podrán tomarse las decisiones con cualquier número plural de miembros participantes. Las decisiones requerirán del voto favorable de la mayoría simple de los participantes, salvo para los casos especiales previstos en estos estatutos.

Artículo 23. Asambleas Generales extraordinarias. Las Asambleas Generales extraordinarias se realizarán cada vez que lo decidan el Presidente, el Consejo Directivo o lo solicite por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de Miembros Fundadores y Ordinarios.

Artículo 24. Funciones de las Asambleas Generales extraordinarias. Las Asambleas Generales extraordinarias tendrán las siguientes funciones:

- a) Modificar los estatutos del Instituto.
- b) Decidir la disolución del Instituto.

Artículo 25. Quorum y mayoría para las Asambleas Generales extraordinarias. Para la validez de las Asambleas Generales extraordinarias se requiere la participación de por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de Miembros Fundadores y Ordinarios. Las decisiones requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los participantes.

Artículo 26. El Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por el Presidente, tres Vicepresidentes y el Secretario General.

Artículo 27. Elección y período del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años, quienes podrán ser reelegidos para un segundo período.

Artículo 28. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Asamblea General reformas de los estatutos.
- b) Adoptar las medidas reglamentarias necesarias para la buena marcha del Instituto.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos Miembros Ordinarios.
- d) Aprobar la postulación de Miembros Honorarios y presentarla a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- e) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Aprobar y reglamentar la convocatoria de eventos académicos organizados directamente por el Instituto.

Artículo 29. Mayoría. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por mayoría de sus miembros, entre quienes deberá encontrarse el Presidente.

Artículo 30. Funciones del Presidente del Instituto. El Presidente del Instituto tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Instituto y ser su vocero oficial. En caso necesario, podrá delegar la representación del Instituto en los Vicepresidentes, el Secretario General o en otro miembro del Instituto.
- b) Definir la participación del Instituto y de sus miembros en los diferentes eventos académicos y publicaciones que se realicen con la participación, el auspicio, la coadyuvancia o coedición del Instituto.
- c) Tomar las decisiones y realizar las actividades tendientes al logro del objetivo del Instituto, entre las cuales podrá designar Comisiones para el cumplimiento de determinadas tareas.
- d) Hacer cumplir los presentes estatutos.
- e) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo.
- f) Cumplir las decisiones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
- g) Rendir informes de sus actividades al Consejo Directivo y a las Asambleas Generales.
- h) Llevar los archivos del Instituto y enviar periódicamente una copia de los archivos electrónicos al Secretario General para su custodia.
- i) Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las Asambleas Generales.

Artículo 31. Funciones de los Vicepresidentes. Los Vicepresidentes tendrán las siguientes funciones:

- a) Participar en la adopción de las decisiones que corresponden al Consejo Directivo.
- b) Llevar la representación del Instituto en los casos que les delegue el Presidente.
- c) Reemplazar al Presidente, en caso de falta absoluta o temporal, según el orden alfabético de apellido. El Vicepresidente a quien corresponda ejercerá las funciones del Presidente durante el tiempo de la falta temporal, o hasta tanto se realice la nueva elección en caso de falta definitiva.

Artículo 32. Funciones del Secretario General. El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar, con voz y voto, en la adopción de las decisiones que corresponden al Consejo Directivo.
- b) Llevar la representación del Instituto en los casos que le delegue el Presidente.
- c) Realizar las actividades que le soliciten el Consejo Directivo o el Presidente.
- d) Apoyar las actividades de la presidencia de acuerdo con las solicitudes del Presidente.
- e) Custodiar una copia de los archivos del Instituto, de acuerdo con el traslado que de ellos le haga periódicamente el Presidente

Artículo 33. Otros órganos internos. El presidente, con la aprobación del Consejo Directivo, podrá crear órganos internos para el apoyo operativo de las actividades del Instituto.

(Texto aprobado por los Miembros Fundadores mediante votos electrónicos expresados entre el 30 de enero y el 19 de febrero de 2017)